

El juez de paz como actor social en la campaña tucumana durante el peronismo. Continuidades y transformaciones.

Madozzo Jaen Maria Paula.

Cita:

Madozzo Jaen Maria Paula (2013). *El juez de paz como actor social en la campaña tucumana durante el peronismo. Continuidades y transformaciones. XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-010/574>

**XIV Jornadas
Interescuelas/Departamentos de Historia
2 al 5 de octubre de 2013**

ORGANIZA:

Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras

Universidad Nacional de Cuyo

Número de la Mesa Temática: 64

Título de la Mesa Temática: Historia de la Justicia en el Río de la Plata y América
Latina (Ss. XVIII-XX)

Apellido y Nombre de las/os coordinadores/as: Dario Barrera y Juan Manuel Palacios

**EL JUEZ DE PAZ COMO ACTOR PRINCIPAL DE LA CAMPAÑA
TUCUMANA EN EL PERONISMO.**

Madozzo Jaén María Paula

ISES - CONICET

Paulamadozzo@hotmail.com

Introducción

La década peronista se caracteriza por haber sido una época de reorganización en materia de políticas públicas de administración de justicia y planificación institucional que se refleja en una copiosa legislación nacional, la provincia de Tucumán acompañó ese dinamismo en varios campos.

El presente trabajo parte de la idea de “ruptura”, que genera en el ámbito rural este aluvión de legislación y derechos que concibe el peronismo. Específicamente se pretende indagar en la conformación de la justicia de paz provincial y los cambios trascendentales que se gestan en la época peronista en pos de un mayor acceso de las clases populares al sistema judicial, desde el análisis de la figura del juez de paz.

Los estudios de la historia social de la justicia constituyen una sugerente línea de trabajo en pleno desarrollo historiográfico que permite una mayor comprensión, como afirma Darío Barrera, en las relaciones sociales en un contexto determinado a través de la historización de la justicia. El periodo que ha concitado mayor atención de los estudiosos es la primera mitad del siglo XIX, objeto de valiosas contribuciones que combinaron la dimensión de la justicia, con las relaciones de poder y la incidencia de los actores sociales de la campaña bonaerense. En esta perspectiva podemos mencionar los trabajos de Raul Fradkin, Carlos Garavaglia y María Elena Barral. El mérito de estos estudios consistió en construir una historia social de la *baja justicia* que recuperaba la voz y la conducta de *los de abajo*.

Para la segunda mitad del siglo XIX se pueden mencionar como antecedente el estudio de Miguel Ángel De Marco (h) (1997) *El estado santafesino y la justicia de paz rural de los gobiernos conservadores, 1883-1902*, aunque se registran contribuciones más recientes como las de María Angélica Corva (2005): *La justicia de paz en la constitución de la provincia de Buenos Aires de 1873* que enfocan la temática desde una perspectiva diferente. En efecto, mientras De Marco privilegia una mirada estrictamente judicial e institucional al abordar la organización y dinámica de los juzgados a través del análisis de las sucesivas leyes orgánicas promulgadas por las provincias argentinas a fines del siglo XIX; en Corva ubicamos una preocupación por vincular la dimensión institucional de la justicia con las representaciones suscitadas por

la figura del juez de paz en la esfera de la literatura gauchesca. Por otra parte en *La justicia y la división de poderes. El superior tribunal de justicia de la provincia de Buenos Aires* (CORVA 2010) la autora investiga los diferentes conceptos de organización de la justicia que devendría de culturas jurídicas diversas configurando un sistema de referencias que permitían al común litigar en defensa de sus derechos mientras que la élite que administraba el servicio de justicia se le restringe la discrecionalidad y margen de maniobras en la campaña bonaerense en la segunda mitad del siglo XIX.

Un enfoque que merece ser subrayado es el de Juan Manuel Palacio (2004) *La paz del trigo* quien estudia la cultura legal gestada en las comunidades aldeanas en el marco del desarrollo agropecuario pampeano. Este autor analiza la figura del juez de paz en el marco de los conflictos entablados por peones y jornaleros, que acudían a este magistrado para reclamar salarios adeudados. Palacio modela su relato de la justicia a través de los conflictos laborales suscitados por las actividades productivas gestadas en el medio productivo pampeano. Un aporte reciente centrado en el periodo que nos ocupa es: *Jueces y justicia en los primeros gobiernos peronistas: continuidades y rupturas en el ámbito rural* (PALACIO 2008), en el que considera que el advenimiento del peronismo termina con la paz alcanzada por los distintos actores rurales de los pueblos en el área de la cuenca cerealera en el marco de las modificaciones al modelo agroexportador impuesto por el peronismo. La escalada conflictiva devendría de la aplicación de la política agraria y laboral del peronismo, lo que habría generado resistencia por parte de los actores rurales afectados. Esta línea de trabajo constituye una sugerente perspectiva para indagar evidencias sobre el papel de la justicia en el ámbito rural durante el primer peronismo.

Para el caso tucumano la ausencia de estudios sobre la justicia se proyecta a las diferentes etapas de la historia solo cabe mencionar los trabajos de Montilla Zavalía (2006-2007) quien presenta una suscita crónica del poder judicial de Tucumán desde el siglo XVI a la actualidad, perspectiva que se realiza desde la óptica estrictamente jurídica.

Es necesario mencionar el trabajo de Paula Parolo *Entre jueces y comandantes. Formas de autoridad en la campaña Tucumana a mediados del siglo XIX* (2010) Donde otorga un papel relevante a los Agentes judiciales (alcaldes o jueces de departamentos o de distritos) en la construcción de poder político en el interior de la

provincia. Asimismo, cabe señalar que no se registran investigaciones específicas sobre los juzgados.

A pesar de la centralidad que representan estos aportes para la comprensión de la dinámica judicial, es importante señalar la carencia de trabajos, a nivel provincial, sobre la temática en el periodo señalado, lo que constituye una seria falencia cuando se trata de investigar los parámetros culturales de los ciudadanos pobres que apelaron a la justicia en un contexto de ejercicio de su derecho.

El trabajo está inserto dentro de una investigación de tesis doctoral financiada con beca del CONICET con la dirección de la Dra María Celia Bravo y constituye las preliminares aproximaciones al problema.

El actor protagónico del mundo rural: el juez de paz

En la segunda mitad siglo XIX, el juez de paz constituye una figura relevante en el esquema institucional en la configuración del estado nacional, los estudios historiográficos lo destacan como la presencia del estado en la campaña. A principios del siglo XX va adquiriendo relevancia institucional hasta posicionarse como una figura central en los ámbitos rurales de la provincia, logra concentrar un poder fundamental sobre su jurisdicción. Gabriela Tío Vallejo refleja con precisión el posicionamiento socio institucional que van adquiriendo los jueces de paz.

La hipótesis más plausible parece ser el fortalecimiento del poder del gobernador frente la sala de representantes y la paulatina captación de los resortes del poder judicial en la campaña por parte del ejecutivo provincial. Un poder que es garante también de las propiedades de los notables y quizás de esta forma de un mínimo consenso. Ya en la década del treinta encontramos unos jueces que han evolucionado desde su papel de árbitros entre particulares, en continuidad con el pasado colonial, a unos jueces-agentes del estado que unen además a su función judicial generalmente atribuciones militares. Mientras el estado se fortalece teniendo como eje el poder del gobernador que se ha consolidado en los años de continuas guerras, y con la desaparición de instancias superiores de gobierno, los jueces pasan a ser sus agentes pero, al mismo tiempo, aumenta su poder como representantes de los intereses de los propietarios

de la campaña, desdoblándose la justicia en una justicia urbana para las elites y una justicia rural para los pobres. (Tio Vallejo, 2010:18)

Con la creación del registro civil de las personas en la provincia en 1897 por ley n° 725¹, el juez de paz es el encargado del registro en su jurisdicción, logrando posicionarse como un referente ineludible en su localidad. En el Archivo General de la Provincia de Tucumán, a través de una exploración inicial se encuentra que los primeros libros de nacimiento y defunciones y libros de matrimonio comienzan desde 1896 en las localidades de Monteagudo, Concepción, Medina, Famailla, Bella Vista, Lules, Simoca, Aguilares, Santa Ana (hasta 1918), Los Puestos, La Cocha, Alderete, Trancas San Pedro, Choromoro, Benjamin Araoz, La Ramada, Villa Alberdi, Yerba Buena y Tafi del Valle. La localidad de Rio Colorado tiene libro de nacimiento y defunciones y libro de matrimonio desde 1908, en Monteros libro de nacimiento y defunciones desde 1896 y libro de matrimonio desde 1908, en Villa Quinteros desde 1901, en Acherál desde 1910, en Villa Belgrano desde 1919, en Villa Hilerey desde 1919, en Los Sarmientos desde 1908, en Villa Leales libro de nacimiento y defunciones desde 1896 y libro de matrimonio desde 1898, en Santa Rosa de Leales desde 1919, en Quilmes desde 1913, en Taco Ralo desde 1904, en la Banda del Rio Sali desde 1921, en Las Cejas desde 1909, en Ranchillos desde 1913, en Pozo del Alto 1897 hasta 1967, en El Bracho desde 1914, en El Celivar desde 1910 hasta 1913, en Benjamin Paz libro de nacimiento y defunciones desde 1914 y libro de matrimonio desde 1911, en Garmendia desde 1913, en El Chañar desde 1909, en Piedra Buena desde 1912, en Amaicha desde 1903 en Colalao del Valle en 1900, en Tafi Viejo desde 1909, en Raco desde 1910.

A principios del XX, este actor polifacético va a desempeñar cada vez más personajes en el ámbito rural, es el notario público, es el jefe del registro civil, anota los nacimientos, casamientos y defunciones de su jurisdicción, es notificador e inspector judicial, tiene los registros comerciales y rurales bajo su tutela y es el juez para asuntos civiles y comerciales, por lo tanto los habitantes de la localidad, en algún momento, han precisado de sus servicios. Así se va conformando el juez de paz como

¹ Art.2º.de la ley n° 725 de 1897 -Créanse doce oficinas de registro que serán distribuidas por el Poder Ejecutivo en esta forma: dos en el departamento de la Capital; una en el de Monteros; dos en el de Famaillá; dos en el de Chicligasta; dos en el de Río Chico; una en el de Graneros; dos en el de Cruz Alta. Estas oficinas tendrán por auxiliares a los jueces de paz de secciones, de distritos y de cuarteles que funcionen en los referidos departamentos. Los jefes de estas oficinas prestarán juramento de acuerdo con el artículo 5º de la ley citada en el artículo 1º. En los demás departamentos las oficinas del Registro Civil continuarán a cargo de los jueces de distrito.

representante institucional del estado, en la localidad de su jurisdicción con gran concentración de poder fruto de sus innumerables funciones.

Los requisitos personales del juez de paz están enumerados, en la ley n° 644 de 1894 haciendo hincapié en la diferencia entre juez de paz y juez letrado. En su art.1 dispone que para ser juez de paz de cuartel, departamental y de la Capital tienen que ser ciudadanos argentinos, mayores de edad, propietarios, vecinos del lugar donde van a desempeñar sus funciones, saber leer y escribir. Son nombrados por el poder ejecutivo por el periodo de un año. En 1908 se plantea una reforma importante a la ley orgánica del poder Judicial que modifica los requisitos para los jueces legos. En el art. 11 se manifiesta que para ser juez de paz es necesario ser ciudadano idóneo, mayor de edad, saber leer y escribir y declara incompatibilidad con el cargo a los empleados públicos, escribanos o quien ejerza funciones anexas a la administración de justicia. Como resulta visible se omite el requisito de ser vecino de la localidad. Cláusula que a lo largo de la historia legislativa de la provincia ha suscitado largas confrontaciones, cabe comentar que en la actualidad, se encuentran vigentes dos leyes que regulan los requisitos formales para ser juez de paz. Una ley de justicia de paz lega (en la practica es la que se aplica debido a una medida cautelar) y otra donde propicia la justicia de paz letrada. El ítems más resistido, en la última ley, es la imposición de ser vecino de la localidad donde se ejercen sus funciones. Un requisito que tiene fundamentación en la disponibilidad del magistrado, en el compromiso con las localidades.

Las funciones:

Las competencias del juez de paz eran: entender en casos judiciales de menor cuantía del fuero civil taxativamente enunciados en la ley y representar el registro civil y capacidad de las personas en su jurisdicción. Además podía autorizar poderes con la concurrencia de dos testigos en lugares donde no haya escribanos públicos, cuyo archivo será en un registro especial de poderes; tener a su cargo la matrícula de comerciantes, registro y rubricación de libros de comercio; practicar inventarios en sucesiones "ab-intestado" o de herencia vacante, en caso de que no hubiera herederos forzosos o estos fueran menores o incapaces debe intervenir y asegurar provisoriamente los bienes, dando cuenta inmediatamente al juez de primera instancia en turno. En caso de herederos mayores de edad que acrediten el vínculo por instrumento público y que estén de acuerdo, pueden los jueces de paz aprobar la distribución de los bienes. Desempeñar las comisiones que les fueren conferidas por

los demás jueces o de poder ejecutivo. Claramente surge de la enumeración, la calidad *suis generis* de las funciones , ya que interviene en toda la vida civil de la localidad, desde juez, mediador, registrador, escribano, encargado del registro civil, oficial de justicia, defensor oficial, etc.

La tensión entre la oralidad y la escritura en el proceso de la justicia de paz

La ocupación principal del magistrado, según la legislación, es el advenimiento de las partes, las normativas están centralizadas en la audiencia de partes dentro de un proceso netamente oral. En 1897 el gobernador Lucas A. Córdoba promulga la ley n° 736² sobre procedimientos para la Justicia de Paz de Tucumán establece que la regla primordial del proceso es la oralidad “Los asuntos de competencia de justicia de paz, serán sustanciados en juicio verbal, sin admitirse escrito alguno” con el claro objetivo de lograr la agilización de los juicios. Si no se logra la conciliación se debe el juez, sentenciar en un término de cinco días. En caso de hechos controvertidos hay lugar a la apertura de la causa a prueba por veinte días, allí se establece como se producen las pruebas, las declaraciones testimoniales, la inspección ocular, la remisión de documentación, el peritaje etc. En el caso de la no comparecencia del demandado se lo notifica por publicación de edictos en el boletín oficial por trámite oficial, debe imponérsele plazos cortos y en caso de seguir ausente, el juez dicta la rebeldía a fin de continuar el proceso.

En los reglones siguientes la misma ley, intima a dejar constancia de todos los actos por escrito, sin poder evitar el soporte de la escritura en el desenvolvimiento de la causa. Tal situación traería aparejada “más seguridad jurídica” a fin de evitar la autoritaria discrecionalidad del juez de paz por la que estuvo signado el personaje. La mayoría de las legislaciones de la provincia, referentes al procedimiento de la justicia en la campaña, están marcadas por esta dualidad entre un proceso oral y expeditivo contra la formalidad de lo escrito y por ende una dilatación inevitable. Es obligatorio para el juez de paz dejar constancia de los hechos más relevantes de la causa en actas sucesivas firmadas por las partes y los testigos, que formaran un libro de actas foliado y rubricado por el juzgado. En las actas deben consignarse las instancias fundamentales del juicio como la demanda, la contestación, la audiencia de

² Compilación ordenada de Leyes, decretos y mensajes del periodo constitucional de la Provincia de Tucumán, vol. XXI, 1897 Ed. Oficial Tucumán 1919 pag. 268 y ss.

conciliación, las pruebas y la sentencia. En la citada ley, también se regulan formalidades básicas que deben contener las demandas de los particulares para ser admisibles, se recalca la importancia de consignar claramente y por escrito el monto reclamado, ya que es lo que determina la competencia del juez. Este requisito exagera la pretensión judicial, teniendo en cuenta que el sector social que acude a la justicia de paz difícilmente acceda al asesoramiento letrado o tenga los medios para redactar una demanda.

En la campaña, a través del análisis de los protocolos de sentencias y libros de actas de la justicia de paz, esta petición de amparo judicial se manifiesta de forma oral, el monto reclamado se anota en un libro diario a fin de establecer claramente la competencia del juez de la causa. Así aparecen las denuncias recibidas en índices diarios muy similares a las anotaciones policiales. Estos índices se archivan con el protocolo de actas de sentencias del juzgado de paz correspondiente.

La tensión entre lo oral y lo escrito excede la normativa conforman parte de la rutina judicial. Persistentemente se ha pretendido que la justicia de lega tenga un procedimiento rápido y simple a través de la oralidad, por el tipo de procesos que desarrolla, pero una justicia de paz signada por la indisciplina, la informalidad, la corrupción y la dependencia a los sectores de poder, la verbalidad juega a favor de la informalidad en contra de los grupos rurales vulnerables. Se observa que “lo escrito” va a mediar estas arbitrariedades y acotar las potestades del juez de paz ya que hace viable la posibilidad de la apelación y sobre todo permite mayor fiscalización de las actuaciones del juez de paz.

Facultades ilimitadas

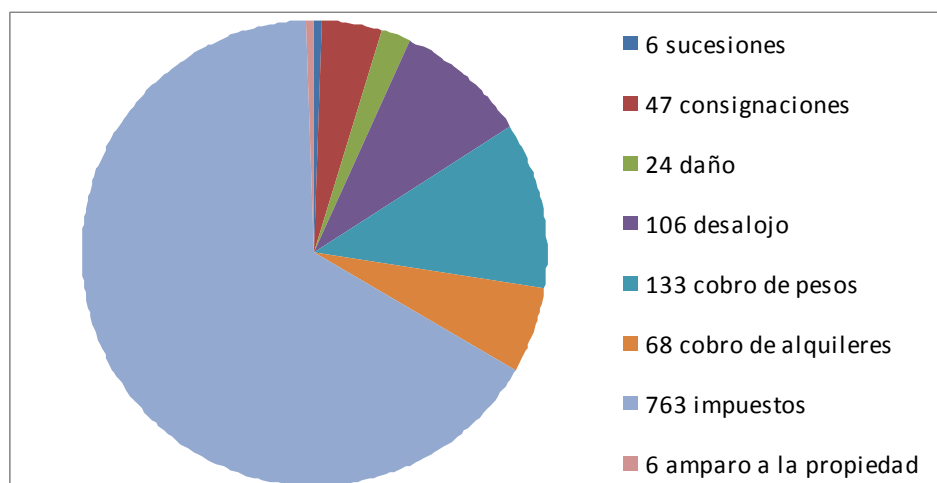
Al referirse a las facultades ilimitadas del juez de paz cabe el análisis de las excepciones al principio de menor cuantía facultad de dictar medidas cautelares como el embargo preventivo sin importar los montos de los bienes embargados y puede intervenir en las sucesiones, realizar inventarios y avalúos y aprobar la distribución de bienes. Estas prácticas judiciales (embargo y sucesión) en los ordenamientos de Buenos Aires y de la región pampeana son privativas de los jueces de paz letrados por el gravamen monetario que puede causar una resolución arbitraria.

Otro claro ejemplo, de las facultades desmedidas del juez de paz, es el caso de amparos a la posesión o a la tenencia, puede resolver quien tiene derecho a

poseer la tierra, sin importar el valor de la propiedad. Él va a dictaminar sobre quien tiene derecho al uso de una tierra con un simple procedimiento abreviado de audiencias e inspección ocular. En este caso no rige el principio de menor cuantía ya que sin importar el valor de la propiedad, este juez lego, decide sobre la tenencia de la propiedad, una herramienta vital para la subsistencia en el ámbito rural.

Para profundizar este razonamiento es pertinente el análisis del índice del Juzgado de paz de Tafi distrito Yerba Buena desde 1936 a 1955, la cantidad de demandas por cobro es significativa 133 sobre 1153 casos registrados, juicios que conllevan el embargo como el primer objetivo del actor. Según se aprecia en el gráfico citado luego de los cobros impositivos siguen los cobros ordinarios entre particulares, si al actor consigue el cobro de su deuda la ejecución sale ordenada en la sentencia con el embargo constituido. El juez por ejemplo, para cobrar una deuda de almacén, le retiene la maquinas con las que trabaja un campesino ocasionándole un perjuicio considerable que no tiene relación con el hecho judicial denunciado

Grafico n° 1 Índice del Juzgado de paz de Tafi distrito Yerba Buena desde 1936 a 1955



Una política de estado la justicia de paz en el ciclo peronista

Durante la década peronista se produce un aluvión de legislación novedosa, comienza un reordenamiento institucional en todo el país, se reestructura íntegramente la justicia federal en todo el país, se crea un sistema de justicia de paz letrada en la capital federal con amplias competencias y cámaras de justicia de paz. Se sanciona un gran número de leyes a nivel nacional que impactan en las legislaciones

provinciales. En Tucumán la recepción a estas modificaciones legislativas son inminentemente acatadas por el ejecutivo y el legislativo, ambos poderes de mayoría peronista. Algunas modificaciones al procedimiento de la justicia de paz revolucionan las prácticas sociales sobre todo en la campaña.

El juez de paz un trabajador

En contraposición con la idea del juez poderoso en la campaña, irrumpe el problema de la inestabilidad laboral del cargo y por lo tanto la dependencia a los centros de poder, en particular al poder político. El gráfico n° 1 demuestra claramente el gran porcentaje de demandas por cobro de impuestos, principalmente “contribución directa,” la justicia de paz es prácticamente una oficina del estado. En 1893 se dicta la ley n° 637 orgánica de los Tribunales, establece que los jueces de paz serán nombrados por el poder ejecutivo previo acuerdo del senado, deben ser ciudadanos idóneos mayores, propietarios, vecinos del lugar donde desempeñen sus funciones, que sepan leer y escribir. En cada juzgado habrá un titular y un suplente, la duración del cargo es anual, es gratuito y obligatorio si recibe compensación por los servicios, nadie puede excusarse salvo justa causas. Estas disposiciones se mantienen en las sucesivas modificaciones de la ley orgánica, hasta que en 1908 en el art. N° 6 dice que el cargo dura dos años y puede ser reelecto, pero el poder Ejecutivo puede removerlo sin causa alguna. La dependencia con el gobierno de turno es un dato evidente, si el cargo debe convalidarse cada dos años o se puede disponer en cualquier momento su cesantía, genera una inestabilidad laboral y una falta de independencia en el momento de impartir justicia. La connivencia del juez con los superiores estratos del ejecutivo provincial es un hecho cotidiano en la historia de la justicia en la campaña.

Con el advenimiento de los gobiernos peronistas se avanza en gran medida sobre la libertad laboral del juez de paz. Así en 1948 se modifica el artículo n° 6 de la ley 957 por la ley 2169, de durar dos años pasa a durar seis años en el cargo hay cierta estabilidad, el ejecutivo ya no puede disponer del cargo arbitrariamente, debe iniciar sumario administrativo por falta de conducta o idoneidad.

Más juzgados de paz, menos funciones, más acceso:

Una normativa fundamental que demuestra que las políticas públicas de administración de justicia están destinadas a lograr un mayor acceso de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, es la creación de los tribunales del trabajo en 1947

y la creación del fuero laboral en 1948 es un hito en la legislación Tucumana. Si bien la iniciativa tiene raigambre nacional, en Tucumán hay un rápido acatamiento en comparación con otras provincias. Una línea de investigación en desarrollo es si los juzgados laborales descomprimen la justicia de paz colapsada como ponderaba el discurso oficialista.

Otras medidas que reflejan esta política de acceso a la justicia son por ejemplo, la creación de nuevos juzgados de paz en zonas empobrecidas y con dificultades de movilidad. En 1948 se crea el juzgado de paz en Santa Cruz, en 1949 en Colombres. La Ley n° 2350 en 1950 estatuye juzgados de paz en localidades de San Pablo, Atahona, Tapia, Balderrama, los Gómez, Delfín Gallo. Al indagar en las declaraciones de los legisladores tucumanos al momento de aprobar la norma, la mayoría justifica la creación de los juzgados de paz por los conflictos en el traslado al centro judicial de la capital o de concepción.

Desde los comienzos del año 1947 el gobierno peronista de la provincia advierte la necesidad de reformular de la justicia de paz, ya que es el brazo débil del poder judicial y la más próxima a los sectores más populares. En el plan trienal 1947 a 1950 de la provincia, se recalca la prioridad de reducir las tareas administrativas del juez de paz, no debe ejercer la representación del registro civil en la campaña para que pueda abocarse a sus labores judiciales. Y se enfoca en la necesidad de que la justicia sea letrada, con mayores garantías jurídicas para las pequeñas causas. En los mensajes anuales del gobernador a las cámaras de senadores y diputados es recurrente la problemática de los juzgados de paz hace hincapié en la regulación de la legislación de justicia de paz letrada, como en la justicia federal o de la provincia de Buenos Aires.

Conclusión:

La ampliación del acceso a la justicia pudo haber implicado la ruptura de viejos moldes de deferencia, por la configuración de nuevas formas de autoridad en el espacio rural que no fueron ajenas a la creciente politización promovida por el peronismo al avanzar la década de 1950.

El presente trabajo intenta, aunque de forma preliminar, examinar la justicia de paz como institución central del mundo rural en la provincia y cuales son algunas de las transformaciones legislativas que impulsa el peronismo, para lograr una cierta apertura en el acceso a la justicia de los sectores rurales menos favorecidos

económicamente. A partir de ahí observar ese quiebre ya que las reformas planteadas en el peronismo continúan actualmente vigentes. Es significativo marcar la escasez de investigaciones sobre la temática en este periodo, lo que constituye una seria falencia cuando se trata de investigar los parámetros culturales de los ciudadanos pobres que apelaron a la justicia en un contexto de ejercicio de su derecho, conducta que implicaba rupturas de comportamientos tradicionales imbuidos por nociones de jerarquía y deferencia. Estas nuevas prácticas pueden revelarnos las percepciones en el campo de la subjetividad y de las condiciones sociales y materiales de los usuarios de la justicia en la segunda mitad del siglo XX.

De acuerdo con lo estudiado se puede esbozar como hipótesis las siguientes consideraciones: Los estudios sobre el peronismo han subrayado las políticas centralizadoras que los gobiernos de Perón implementaron en el aparato estatal. No obstante la validez de esta afirmación en varias áreas de la administración pública, en el campo de la justicia lega se produjo una descentralización que tendría como objetivo facilitar el acceso de los pobres al sistema judicial. La descentralización de la justicia de paz, expresada en la multiplicación de juzgados, control disciplinario en los juzgados, estabilidad laboral para el juez de paz, más el aluvión de legislación y nuevos derechos habrían permitido que las cotidianas diferencias vecinales llegaran a los estrados judiciales, situación que incrementó la conflictividad legal en las comarcas rurales. A medida que se rutinizó el acceso a la justicia se conformó un nuevo orden social fundado en mayores niveles de conflictividad legal y menores tensiones sociales en el mundo rural. La ampliación del acceso a la justicia pudo haber implicado la ruptura de viejos moldes de deferencia, por la configuración de nuevas formas de autoridad en el espacio rural que no fueron ajenas a la creciente politización promovida por el peronismo al avanzar la década de 1950.

El acceso a la justicia de los sectores menos desfavorecidos constituye un eje central en mis investigaciones, personalmente surge con la imagen que recrea Kafka en “Ante la Ley” entre el campesino y el guardián. La pregunta que subyace internamente...el peronismo logra correr al guardián y abrir las puertas de la ley para el campesino.

“...El guardián se da cuenta de que el hombre está a punto de morir y, para que aún lo pueda oír, le gritó al oído: -Nadie más podía entrar aquí, porque esta entrada era sólo para ti. Ahora mismo la cierro.”(KAFKA)

Referencias bibliográficas

BARRAL, María Elena y FRADKIN, Raúl O.(2005) “Los pueblos y la construcción de las estructuras de poder institucional en la campaña bonaerense (1785-1836)”, en Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani", Tercera Serie, núm. 27, pp. 7-48. BP

BARRAL, María E.; FRADKIN, Raúl; LUNA, Marcelo, PEICOFF, Silvina y ROBLES, Nidia (2007} “La construcción del poder estatal en una sociedad rural en expansión: el acceso a la justicia civil en Buenos Aires (1800-1834)”, en *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*, Prometeo, Buenos Aires, pp. 77-98.

BARRIERA, Darío (2010) "Justicias, jueces y culturas jurídicas en el siglo XIX rioplatense", *Nuevo Mundo/ Nuevos Mundos*.(URL: <http://nuevomundo.revues.org/59252>).30/06/2012

CORVA, María Angélica (2005) “La justicia de paz en la constitución de la provincia de Buenos Aires de 1873” *Revista de Historia del Derecho* Núm. 33 Buenos Aires pp.69-129

----- (2009) “Íntegros y competentes. Los magistrados de la provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX”, en Darío G Barriera (compilador) *Justicias y Fronteras. Estudios sobre historia de la Justicia en el Río de la Plata*, Editum, Murcia, pp. 179-204.

DE MARCO, Miguel Ángel (h) "El estado santafesino y la justicia de paz rural de los gobiernos conservadores, 1883-1902", *Revista de Historia del Derecho*, Núm. 25, 1997, pp. 183-228. BP

FRADKIN, Raúl (2008)"Justicia, política y sociedad rural", en Marta Bonaudo, Andrea Reguera y Blanca Zeberio *Las escalas de la historia comparada. Tomo I: Dinámicas sociales, poderes políticos y sistemas jurídicos*, Miño y Dávila, Buenos Aires, pp. 247-284.

GARAVAGLIA, Juan Carlos (1999)“La justicia rural en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX (estructuras, funciones y poderes locales)”

Poder, conflicto y relaciones sociales, el Río de la Plata (Siglos XVIII-XIX), Homo Sapiens, Rosario, pp. 89-121.

MONTILLA ZAVALIA,(2006) Félix Alberto *Historia del Poder Judicial Tucumán (1565-1950)*. Tucumán, Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán

----- (2006) *Historia del Poder Judicial Tucumán (1950-2005)*. Tucumán, Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán.

PALACIO, Juan Manuel. *La Paz del Trigo(2004)*. *Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano, 1890-1945*. Edhasa, Buenos Aires

----- (2005) "Hurgando en las bambalinas de 'la paz del trigo': Algunos problemas teórico metodológicos que plantea la historia judicial", en *Quinto Sol*, , no.9-10, p.99-124.

----- (2008) "Jueces y justicia en los primeros gobiernos peronistas: continuidades y rupturas en el ámbito rural" *Actas del Primer Congreso de Estudios sobre el Peronismo: La Primera Década CD, Mar del Plata*

PALACIO, Juan M. y CANDIOTI, Magdalena (2007) "Justicia, política y derechos en América Latina. Apuntes para un diálogo interdisciplinario", en Juan Manuel Palacio y Magdalena Candiotti (comps): *Justicia, política y derechos en América Latina*. Prometeo, Buenos Aires. pp. 11-24.

PAROLO, María Paula: (2010)"Entre jueces y comandantes. Formas de autoridad en la campaña tucumana a mediados del siglo XIX" en Dario Barrera (Coord): *La justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*. ISHIR CONICET-Red Columnaria, 2010, Rosario pp. 107-128.

TIO VALLEJO, Gabriela (2010) "Papel y grillos, los jueces y el gobierno en Tucumán, 1820-1840", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Debates,. URL : <http://nuevomundo.revues.org/59266> ; DOI : 10.4000/nuevomundo.59266 . 30/08/2012

Fuentes

- Digesto jurídico de la provincia de Tucumán- Honorable legislatura de Tucumán
- Libro de actas de sentencias e índice de actuaciones del distrito Tafi Juzgado Yerba Buena Archivo del Poder Judicial
- Plan Trienal de gobierno 1947-1950 tomo I. Impreso por la provincia de Tucumán el 25 de mayo de 1947
- Compilación ordenada de Leyes, decretos y mensajes del periodo constitucional de la Provincia de Tucumán, vol. XXI, 1897 Ed. Oficial Tucumán 1919
- Actas de sesiones de las cámaras de diputado y senadores de la provincia de Tucumán años 1947,1948,1949,1950

<http://interesculashistoria.org/>